

El Banco - Magdalena, enero Veintiséis (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Informe secretarial.

Paso al despacho del señor juez el presente proceso, informando que el expediente ha bajado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta, la cual decidió aceptar el desistimiento que hicieron las partes del recurso de apelación interpuesto por las partes; de igual manera, le informo que hay un acuerdo de pago suscrito por las partes para la terminación del proceso, y otro memorial en el cual se solicita la entrega de los títulos a la parte demandante, el cual está firmado por el apoderado de la ESE ejecutada, y su representante legal. Rad. **4724531050012016-0005300**.

Provea.

Álvaro Javier Vega Rocha
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

Febrero primero (1) dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso Ejecutivo laboral de Sagia Felaifel Quiroz contra E.S.E. Hospital La Candelaria de El Banco Magdalena. RAD. 4724531050012016-0005300.

Visto el anterior informe secretaria, y los memoriales radicados en el presente proceso, se procede a hacer las siguientes consideraciones.

Ha sido devuelto el expediente de la sala laboral del Tribunal Superior de Santa Marta, con ocasión de la aceptación del desistimiento presentado por las partes de los recursos de apelación que se encontraban de trámite en dicha corporación el cual fue declarado procedente, ordenándose la restitución del proceso a este despacho.

Así mismo, se observa en el plenario un acuerdo de pago celebrado entre las partes, en el cual se establece que la parte demandada cancelará a la demandante la suma de \$ 230.000.000.00, de los \$ 262.746.790.00, que se encuentran liquidados por el despacho hasta el día 9 de junio de 2023, los cuales serán pagaderos en dos partes iguales de \$ 115.000.000.00, de la cual la parte demandada ya canceló la primera cuota, quedando pendiente la segunda cuota, y que se a presentado concomitantemente escrito en el cual se peticiona que sean entregados los títulos de depósito judicial que reposan en este despacho, memorial coadyuvado por la representante legal de la ESE demanda.

Para resolver es necesario tener en cuenta que el Acuerdo es pago es contrato celebrado entre el deudor moroso y el acreedor, en el cual se busca establecer la forma y condiciones de pago de las obligaciones contraídas por la persona natural o jurídica con este último, y cuyo propósito es dar fin a un litigio o controversia generado por dicho contrato.

Ahora, encuentra el despacho han decidido zanjar la obligación en un monto total de \$230.000.000, con lo cual se vislumbra que no se están afectando o pretermitiendo derechos ciertos he indiscutibles, habiéndose realizado el pago de la cuota y estableciéndose que la seria asegurada el pago de esta última cuota, con los dineros que han sido embargados dentro del proceso se solicita que se haga con los dineros de depósito judicial que reposan este atendiendo que revisada la plataforma del banco agrario, se observan títulos constituidos a favor del proceso de marras, los cuales ascienden a la totalidad de \$185.201.554, discriminados como se pasa:

442200000056875 \$ 853.196,00; 442200000057111 \$12.124.813,00;
442200000057335 \$ 525.729,00, 442200000057337 \$ 6.809.540,00;
442200000057657 \$ 11.703.896,00; 442200000057710 \$ 620.599,00;
442200000057948 \$ 12.692.627,00; 442200000057975 \$ 1.307.679,00;
442200000058101 \$ 3.655.118,00; 442200000058108 \$ 436.062,00;
442200000058270 \$ 660.269,00; 442200000058274 \$ 5.824.801,00;
442200000058445 \$ 622.313,00; 442200000058449 \$ 5.253.311,00;
442200000058465 \$ 610.667,00; 442200000058472 \$ 4.886.121,00;
442200000058712 \$ 749.913,00; 442200000058717 \$ 9.038.298,00;
442200000058776 \$ 304.256,00; 442200000058780 \$ 2.381.817,00;
442200000059014 \$ 424.651,00; 442200000059020 \$ 7.678.428,00;
442200000059350 \$ 337.352,00; 442200000059356 \$ 6.517.406,00;
442200000059657 \$ 208.194,00; 442200000059662 \$ 2.581.869,00;
442200000059665 \$ 10.318.600,00; 442200000059671 \$ 733.434,00;
442200000059811 \$ 11.067.492,00; 442200000059814 \$ 5.354.979,00;
442200000060018 \$ 949.171,00; 442200000060023 \$ 2.607.470,00;
442200000060026 \$ 4.184.403,00; 442200000060032 \$ 22.364.232,00;
442200000060278 \$ 5.736.579,00; 442200000060284 \$ 10.684.561,00;
442200000060671 \$ 2.504.325,00; 442200000060681 \$ 9.887.383,00.

Total \$ 185.201.554.00

Hecha la relación de los títulos anteriores, se observa que los mismos superan el valor de lo adeudado por la parte demandada conforme al acuerdo de pago (\$ 115.000.000.00), con lo que se paga de manera total la obligación, y generándose un remanente a favor de la ESE demanda que asciende a la suma de \$ 70.201.554.00.

Los títulos que serán entregados a la parte ejecutante corresponden a los siguientes a cancelar:

442200000057335 \$ 525.729,00; 442200000057337 \$ 6.809.540,00;
442200000057657 \$ 11.703.896,00; 442200000057710 \$ 620.599,00;
442200000057948 \$ 12.692.627,00; 442200000057975 \$ 1.307.679,00;
442200000058101 \$ 3.655.118,00; 442200000058108 \$ 436.062,00;

442200000058270 \$ 660.269,00; 442200000058274 \$ 5.824.801,00;
442200000058445 \$ 622.313,00; 442200000058449 \$ 5.253.311,00;
442200000058465 \$ 610.667,00; 442200000058472 \$ 4.886.121,00;
442200000058712 \$ 749.913,00; 442200000058717 \$ 9.038.298,00;
442200000058776 \$ 304.256,00; 442200000058780 \$ 2.381.817,00;
442200000059014 \$ 424.651,00; 442200000059020 \$ 7.678.428,00;
442200000059350 \$ 337.352,00; 442200000059356 \$ 6.517.406,00;
442200000059657 \$ 208.194,00; 442200000059662 \$ 2.581.869,00;
442200000059665 \$ 10.318.600,00; 442200000059671 \$ 733.434,00.

Relacionados los anteriores títulos, los mismos suman \$ 109.860.959.oo, quedando un faltante de \$ 5.139.041.oo, el cual será tomado del título de depósito judicial No. 442200000059814 por valor de \$5.354.979,oo, el cual se fraccionará en de la siguiente manera: Uno por valor de \$ 5.139.041.oo, y otro por \$ 215.938.oo, siendo abonado el titulo generado por el fraccionamiento de \$ 5.139.041.oo al presente proceso para completar la suma acordada como segunda cuota de \$115.000.000.oo, con lo cual se cubre totalmente la obligación y consecuentemente se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Al lado de lo anterior, encuentra el despacho que en plenario existen sin pronunciamiento dos oficios con los cuales se comunican una medias cautelares decretadas y en los cuales se pide colocar a disposición de los proceso el remanente que se llegare a generar en el presente proceso.

Revisadas las mismas se tiene que el oficio 481 fue recibido el 11 de agosto de 2023 siendo expedido en proceso ejecutivo laboral de la señora Mireya Simanca Ramis y Otras vs E.S.E. Hospital La Candelaria de El Banco Magdalena, rad. 2021-00120-00, que se tramita en este despacho y el 076 del 2 de octubre de 2023 emanado en el proceso ejecutivo instaurado por María Eugenia Beleño Elles contra la E.S.E. Hospital La Candelaria de El Banco Magdalena, Rad. 2015 00083 00 que está en el siendo llevado en el Juzgado Quinto Administrativo de Santa Marta.

Indicado lo anterior y advirtiéndolo que se trata de dos procesos en los cuales se persiguen obligaciones de tipo laboral, debe atenderse el que fue presentado primero en el despacho el cual corresponde proceso ejecutivo laboral de la señora Mireya Simanca Ramis y Otras vs E.S.E. Hospital La Candelaria de El Banco Magdalena, rad. 2021-00120-00, llevado en este estrado judicial en consecuencia tanto el título generado valor de \$215.938.oo, y los 442200000059811 \$ 11.067.492,00; 442200000060018 \$ 949.171,00; 442200000060023 \$ 2.607.470,00; 442200000060026 \$ 4.184.403,00; 442200000060032 \$ 22.364.232,00; 442200000060278 \$ 5.736.579,00; 442200000060284 \$ 10.684.561,00; 442200000060671 \$ 2.504.325,00; 442200000060681 \$ 9.887.383,00, se pondrán a disposición de este proceso, para un total de \$ 70.201.544.oo. embargados por remanente y se informara proceso ejecutivo instaurado por María Eugenia Beleño Elles contra la E.S.E. Hospital La Candelaria de El Banco Magdalena, Rad. 2015 00083 00 que está en el siendo llevado en el Juzgado Quinto

Administrativo de Santa Marta, la medida y la no existencia hasta este auto de dineros que puedan ser puestos a órdenes del proceso.

Finalmente Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, dando aplicación al artículo 119 del Código General del Proceso, aplicado de manera analógica a este proceso en consideración al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria del que autoriza la entrega del título.

En virtud de lo anterior, este despacho

R E S U E L V E:

Primero: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial De Santa Marta, en providencia de fecha noviembre, diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual accedió a la solicitud de desistimiento de los recursos de apelación presentados por los apoderados de las partes demandante y demandado.

Segundo: Apruébese el acuerdo de pago celebrado entre las partes en el presente proceso, por estar conforme a derecho, y por lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

Tercero: Ordénese el pago de los títulos que se relacionan a continuación, a la apoderada de la parte demandante, Denellis Cantillo Neira, identificada con la cedula No. 1.085.046.276. Exp. En El Banco Magdalena, dineros que serán consignados a la cuenta de ahorros # 442200186764, del banco agrario de Colombia:

442200000057111	\$12.124.813,00;
442200000057335	\$ 525.729,00;
442200000057337	\$ 6.809.540,00;
442200000057657	\$ 11.703.896,00;
442200000057710	\$ 620.599,00;
442200000057948	\$ 12.692.627,00;
442200000057975	\$ 1.307.679,00;
442200000058101	\$ 3.655.118,00;
442200000058108	\$ 436.062,00;
442200000058270	\$ 660.269,00;
442200000058274	\$ 5.824.801,00;
442200000058445	\$ 622.313,00;
442200000058449	\$ 5.253.311,00;
442200000058465	\$ 610.667,00;
442200000058472	\$ 4.886.121,00;
442200000058712	\$ 749.913,00;
442200000058717	\$ 9.038.298,00;
442200000058776	\$ 304.256,00;
442200000058780	\$ 2.381.817,00;
442200000059014	\$ 424.651,00;
442200000059020	\$ 7.678.428,00;
442200000059350	\$ 337.352,00;
442200000059356	\$ 6.517.406,00;
442200000059657	\$ 208.194,00;
442200000059662	\$ 2.581.869,00;
442200000059665	\$ 10.318.600,00;
442200000059671	\$ 733.434,00.

Cuarto: Se ordena el Fraccionamiento del título de depósito judicial # 442200000059814 por valor de \$5.354.979,00, el cual se fraccionará en de la siguiente manera: Uno por valor de \$ 5.139.041,00, y otro por \$215.938,00, siendo abonado el titulo fraccionado de \$ 5.139.041,00 al presente proceso para completar los \$ 115.000.000,00, y el titulo Por valor de \$215.938,00, se pondrá a disposición del proceso radicado # 47245310500120210012000, seguido por Mireya Simanca Ramos y Otros contra E.S.E. Hospital La Candelaria de El Banco Magdalena.

Quinto: Póngase a disposición y genérese la conversivo al proceso 47245310500120210012000, seguido por Mireya Simanca Ramos y Otros contra E.S.E. Hospital La Candelaria de El Banco Magdalena, de los títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan, por encontrarse embargados como remanentes: los 442200000059811 \$ 11.067.492,00; 442200000060018 \$ 949.171,00; 442200000060023 \$ 2.607.470,00; 442200000060026 \$ 4.184.403,00; 442200000060032 \$ 22.364.232,00; 442200000060278 \$ 5.736.579,00; 442200000060284 \$ 10.684.561,00; 442200000060671 \$ 2.504.325,00; 442200000060681 \$ 9.887.383,00, los cuales suman un total de \$ 70.201.544.oo. incluyendo el título que sea generado del depósito judicial fraccionado por valor de \$ 215.938.oo.

Sexto: Dese por terminado del presente proceso, por pago total de la obligación, levantándose las medidas de embargos decretadas, y el archivo del proceso previas anotaciones secretariales.

Séptimo: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto, tal y como lo solicitaron las partes.

Notifíquese y cúmplase
Marco Antonio Reyes Cantillo:.
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca4d10fa1f0c8fd6703577d4759a201a15358c090cc327c1fd52f3681badd00**
Documento generado en 01/02/2024 09:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>